



4.1-79-18

RESOLUCION N°

1495

FECHA:

03 AGO. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA CONSISTENTE EN LA APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE."

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y la ley 1333 de 2009

CONSIDERANDO

Que el día primero (01) de Agosto del año en curso, en el Puente Sevilla, municipio de Zona Bananera, en el Km67 vía Rio Ariguani y Cienega, la Policía Nacional – Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Magdalena, incautó al señor MARTIN IGNACIO GARZON GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No.12.445699, residente en la calle 5 car 3N°2-36 municipio de Zona Bananera, con teléfono número 3157242366, quien se le incautaron un (01) Loro, y dos (02) Canarios, manifiesta el infractor que sacó al Loro de su nido alimentándolo con frutas pan, del mismo modo saco a los Canarios de sus nidos y los crio en una Jaula dándole como alimento alpiste.

Que según consta en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, el Loro, duro en cautiverio alrededor de cuatro meses (04), y los canarios señala en las observaciones, que doce (12) meses.

Que el patrullero William Chaparro Ayala consideró que el caso implicaba un ilícito aprovechamiento de recursos naturales, por lo que procedió a incautar los individuos.

Que la ley 1333 de 2009, estipula que en los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (05) días hábiles a la autoridad ambiental competente, y aclara que en el evento de decomiso preventivo, se deberán poner a disposición de la autoridad ambiental los individuos y especímenes aprehendidos, productos, medios e implementos decomisados.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Policía Nacional puso a disposición, de manera inmediata, los especímenes decomisados razón por lo cual se procederá a legalizar la medida preventiva mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley en cita.

Que el artículo 4º de la ley 1333 de 2009, expresamente establece que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que la Constitución Nacional establece en los artículos 79, 89 y en el numeral 8 del 95 ibidem, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la de prevenir y la de controlar los factores de deterioro





03 AGO. 2012

1495

ambiental, y consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales etc.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que la Constitución Política de Colombia en su articulado 79 y 80 determina que:

"ARTICULO 79.- Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 12º, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Por lo anterior, la Directora General (E) de CORPAMAG en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 en concordancia con lo establecido en la ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase al señor MARTIN IGNACIO GARZON GUTIEREZ, identificado con 12.445.699 la medida preventiva consistente en la APREHENSION PREVENTIVA de un (01) Loro y dos (02) Canarios que fueron incautados por la Policía Nacional el día primero (01) de Agosto de del año en curso, de acuerdo a las consideraciones aquí citadas.

ARTICULO SEGUNDO.- Los individuos deberán valorarse en el CAFVS, atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente, y proceder de conformidad con el diagnóstico del veterinario valorador.

ARTICULO TERCERO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al señor MARTIN IGNACIO GARZON GUTIEREZ o su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO.- Publíquese el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de CORPAMAG.



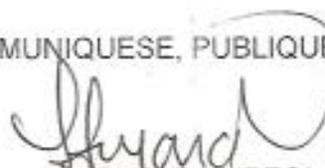


1495 03 AGO. 2012

ARTICULO QUINTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 3 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

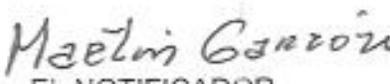
ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

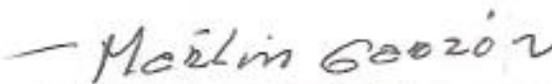

LILIANA TAMARA URZOLA
Directora General (E)

Elaboró: Angélica A
Revisó: Sara D. 

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 04 SEP 2012 días del mes de Septiembre del Dos Mil Doce (2.012) se notificó personalmente el señor Martin Garzon Gutierrez en su condición de Infractor identificado con C. C. No. 12.445.699 expedida en General del contenido de la Resolución No. 1495 de fecha 03 Agosto 2012, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.


EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO


C.C. 12445699


C.C. 12.552.486